

RES. 2077/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0003834, Ent. N° 3071/19)

VISTO: el Oficio N° 862/19 de fecha 30/07/019, remitido por el Intendente de Salto y actuaciones adjuntas, relativas a la Licitación Pública No. 14785/2019 convocada para la “Ejecución de obras de construcción de veredas, badenes y rampas en Barrio San José de la ciudad de Salto”;

RESULTANDO: 1) que el Intendente de Salto, mediante Resolución de fecha 03/04/2019, aprobó el Pliego de Condiciones correspondiente y dispuso la realización del llamado respectivo;

2) que se publicitó la convocatoria en el Sitio Web de Compras y Contrataciones Estatales y en el Diario Oficial con fecha 03/04/2019 y 04/04/2019 respectivamente;

3) que al acto de apertura, que se desarrolló con fecha 09/05/019, se presentaron las siguientes empresas: PYLARSIL S.A. cotizando la suma total de \$ 21.005.716, impuestos y leyes sociales incluidos; JOSE CUYO S.A. cotizando la suma total de \$ 23.000.647, impuestos y leyes incluidos y ALFREDO PEIRANO S.A. cotizando la suma total de \$ 20.265.738, impuestos y leyes sociales incluidos;

4) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en dictamen de fecha 26/07/19, evaluó las ofertas presentadas, aconsejando adjudicar la convocatoria a la firma ALFREDO PEIRANO S.A por la suma total de \$ 20.265.738., por haber obtenido el mayor puntaje;

5) que el Intendente de Salto, mediante Resolución de fecha 29/07/19 dispuso la adjudicación de la convocatoria a la firma ALFREDO PEIRANO S.A por la suma total de \$ 20.265.738, impuestos y leyes sociales incluidos;

6) que según información contable de fecha 29/07/2019 la suma de \$ 20.265.738 se cargó al Programa 17 Renglón 387, surgiendo que al momento de la imputación preventiva el rubro no contaba con disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento realizado se ajustó a lo dispuesto por los artículos 33 y siguientes del TOCAF;

2) que no obstante, no puede comprometerse un gasto sin que exista crédito disponible (art. 15 del TOCAF);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Art. 211 Lit. B de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1)** Observar el gasto; y
- 2)** Devolver las actuaciones.